

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Felipe García Serrano contra una providencia del Gobernador de Zaragoza relativa al nombramiento, por su parte, de peritos para tasar un terreno de que se le intenta expropiar por hallarse comprendido en el perímetro señalado á los baños nuevos de Paracuellos de Giloca al declararse de utilidad pública, como también todos los demás datos y antecedentes que se han considerado necesarios para ilustrar este asunto, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Enero último se ha remitido á esta Sección los expedientes sobre señalamiento de nuevo perímetro á los baños viejos de Paracuellos de Giloca, de la propiedad de D. Felipe García Serrano; el de declaración de utilidad pública de los baños nuevos de D. Jaime Cortadellas; el promovido por D. Felipe García Serrano contra una providencia del Gobernador de Zaragoza referente al nombramiento de peritos tasadores de un terreno de que se le intenta expropiar á instancia de D. Jaime Cortadellas, como comprendido dentro del perímetro señalado á sus baños, y el de ampliación de este perímetro.

En los dos primeros expedientes, esto es, en el promovido por García Serrano solicitando ampliación de perímetro para los baños viejos, y en el relativo á la declaración de utilidad de los baños nuevos de Cortadellas, han recaído ya Reales resoluciones en 30 de Junio y 13 de Julio de 1876, y por tanto la Sección no se ocupará de estos expedientes sino en cuanto dichas resoluciones puedan influir en los otros dos que se encuentran en tramitación.

Entrando en el examen del promovido por don Felipe García Serrano contra la providencia del Gobernador de Zaragoza relativa al nombramiento de peritos tasadores, resulta que habiéndose expresado en Real orden de 13 de Julio, al declarar la utilidad pública de los baños nuevos, que al fijar Cortadellas en los planos que al efecto presentó el perímetro de la zona de terreno á que habia de alcanzar la expropiación, se comprendía no más que lo preciso para satisfacer cumplidamente las necesidades del servicio del establecimiento y sus dependencias, se señalaron indudablemente las fincas que debían ser objeto de la expropiación, entre las cuales se encuentra alguna de la propiedad de García Serrano, según aparece en los planos al efecto levantados y se indica en la comunicación del Ingeniero Jefe de Minas de 31 de Agosto último.

Pidió en su virtud Cortadellas que se señalase con arreglo á los planos y con hitos ó mojones el terreno comprendido en perímetro solicitado, y después de varias diligencias se levantó por el Ingeniero Jefe de Minas la oportuna acta de demarcación.

Inmediatamente designó Cortadellas el perito que por su parte habia de tasar los terrenos comprendidos en ella, y solicitó que nombraran el suyo las personas interesadas en la expropiación; pero don



Felipe García Serrano se opuso á nombrar perito y pidió la nulidad de todo lo actuado en este expediente, fundándose en que la demarcación antedicha no se había hecho con arreglo á los planos que se tuvieron presentes al dictar la Real orden de 13 de Julio, y en que no se había declarado previamente la necesidad de la expropiación oyendo á los interesados.

El Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, y á propuesta de la Sección de Fomento del Gobierno de provincia, declaró no haber lugar á lo solicitado por García Serrano, y le ordenó que si transcurrido el plazo que al efecto se le señalaba no nombraba perito, se entendería que se conformaba con el designado por Cortadellas.

Fundó el Gobernador esta providencia en que la demarcación se había hecho con arreglo al plano que se tuvo presente al declarar la utilidad pública de las aguas en Real orden de 13 de Julio de 1876; en que ésta, al designar el perímetro de terreno de los baños, declaró implícitamente la necesidad de la expropiación, y en que no habiéndose reclamado contra dicha Real orden no cabía ya recurso alguno.

Y contra esta providencia recurre ante V. E. don Felipe García Serrano alegando que no se ha declarado la necesidad de la expropiación y en su consecuencia que no puede pasarse á la tasación pericial, con tanto más motivo, cuanto que él justificaría que es innecesaria la expropiación que se intenta, puesto que de las obras que en su día juzgó precisas Cortadellas, sólo lleva hechas una tercera parte y tiene sobrados terrenos propios para construir más del doble de lo construído.

Observa la Sección que el reclamante parte de un supuesto equivocado al formular el recurso.

En efecto, en la Real orden de 13 de Julio de 1876 se declaró, como dice el Gobernador en la providencia apelada, la necesidad de la expropiación de los terrenos comprendidos en el perímetro señalado á los baños de Cortadellas; y si bien se prescindió al dictarla de algunas formalidades reglamentarias, se pusieron de manifiesto á los interesados los datos y antecedentes oportunos para que hiciesen las reclamaciones que estimasen, oponiéndose el recurrente á la concesión, y no se utilizó tampoco contra dicha Real orden el recurso que la ley otorga á los que por ella se creyesen lastimados en sus derechos.

Es evidente, por tanto, que definitivamente ha quedado declarada la necesidad de la expropiación, y en consecuencia que no puede prosperar la oposición que se haga al nombramiento de peritos para que justipreciados y pagados los terrenos en dicha expropiación comprendidos, se les dé el uso que reclamen las aguas declaradas de utilidad pública.

Pasando al examen del expediente sobre ampliación de perímetro de los baños nuevos de Cortadellas, que también se mandó remitir á la Sección en Real orden de 4 de Marzo del año último para acordar después V. E. lo que procediera, resulta que D. Jaime Cortadellas pide dicha ampliación á pretexto de que el perímetro primitivamente señalado es insuficiente para dar seguridad al caudal de aguas; solicitud á que se oponen el Ayuntamiento y varios vecinos, y que ha sido desfavorablemente informada por el Real Consejo de Sanidad por ser la

petición contraria á la jurisprudencia establecida é innecesaria é inconveniente la ampliación del perímetro.

El escrito que en 13 de Noviembre de 1875 dirigió á V. E. D. Jaime Cortadellas oponiéndose á idéntica pretensión que fundada en iguales motivos promovió D. Felipe Serrano en beneficio de sus baños, y en cuyo escrito se consignaba que tales pretensiones no estaban autorizadas ni podían consentirse, sería bastante para denegar la solicitud de Cortadellas; pero la Sección, prescindiendo de lo que entónces alegó este interesado, se atendrá á la resolución que recayó en el expediente promovido por García Serrano en solicitud de ampliación de perímetro para baños viejos.

En dicho expediente recayó la Real orden de 30 de Junio de 1876 denegando el perímetro solicitado y existiendo iguales fundamentos, habiéndose señalado primitivamente á los baños el terreno suficiente para satisfacer cumplidamente las necesidades del servicio del establecimiento y de sus dependencias, y quedando en el presente como en el anterior caso el caudal de las aguas bajo la salvaguardia de los preceptos de la ley que determinan las prohibiciones de abrir pozos, establecer artefactos, hacer calas, etc. á cierta distancia de las alumbradas, debe recaer igual resolución, por existir al efecto iguales fundamentos.

Opina en resumen la Sección:

1.º Que se debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe García Serrano contra la providencia del Gobernador de Zaragoza que le mandó designar perito que tasara los bienes de su propiedad, comprendidos dentro del perímetro señalado á los baños nuevos de Paracuellos por Real orden de 13 de Julio de 1876.

Y 2.º Que igualmente procede denegar la ampliación de perímetro de dichos baños nuevos solicitada por D. Jaime Cortadellas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y disponer se traslade á V. S., como de su Real orden lo hago, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1883 —Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 6 Abril 1883).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Munich desde 1.º de Julio próximo venidero hasta fin de Octubre siguiente una Exposición internacional de Bellas Artes, deber es del Gobierno de S. M. coadyuvar por cuantos medios estén á su alcance al esplendor de un certamen, en que tan patentemente se manifiesta el grado de adelantamiento de las naciones. Y si este deber lo ha cumplido con espontaneidad el Gobierno español en todos tiempos, correspondiendo á la cortesía de las que le invitaban y aprovechando la ocasión de exhibir las glorias del arte nacional, no podría faltar á él en estas circunstancias en que, á las razones expuestas, se agrega

el natural sentimiento de simpatía que inspira el ilustre pueblo bávaro, por tantos vínculos de familia unido á la nación española.

En esta atención, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se excite el celo de los Gobernadores de las provincias y de las Academias de Bellas Artes de las mismas, á fin de que, valiéndose de todos los medios de publicidad de que dispongan, y facilitando á los que aspiren á enviar sus obras al certamen de que se trata la manera de realizarlo, se consiga que el número de expositores sea el mayor posible, dando así una prueba de atención á la nación bávara y sosteniendo el nombre de España á la altura en que hoy felizmente se encuentra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del reglamento que ha de regir en el mencionado certamen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 22 Marzo 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Bellas Artes.*

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 27 de Marzo último, se sirvió comunicarme la Real orden siguiente:

«La Real orden de 21 del actual, publicada en la *Gaceta* del 22, había enterado á V. S. del vivo interés que el Gobierno de S. M. tiene de que la concurrencia de artistas españoles á la Exposición de Bellas Artes que se inaugurará en Munich el 1.º de Julio próximo sea lo más numerosa posible, y de su firme propósito de coadyuvar al mayor lustre de un acto en que tan principal y honrosa participación ha de corresponder á nuestra patria. Para que tan legítimas esperanzas tengan cumplida realización, este Centro directivo ha acordado recomendar á V. S. disponga con toda urgencia la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales, de la referida Real orden y del reglamento que se acompaña y proceda con la misma á la constitución de una Junta compuesta de las personas más idóneas y en la que figuren individuos de la Academia y Escuela de Bellas Artes si existiesen en esa capital, así como los artistas de mayor mérito é importancia, á fin de que con su cooperación procure V. S., valiéndose de todos los medios que estén á su alcance, que tenga esa provincia numerosa representación en dicho certamen; cuidando muy especialmente que las obras que se envíen al mismo sean dignas del crédito á que ha logrado elevarse el arte nacional en nuestros días.

Como aclaración al reglamento debo manifestar á V. S. que los artistas que concurren no habrán de sufragar otros gastos que los del transporte de los objetos que invían desde esa ciudad al depósito que ha de establecerse en esta Corte, pues que los restantes han de ser de cuenta del Comité central de la

Exposición, que cuidará también de asegurar las obras contra toda posible contingencia.

Lo que manifiesto á V. S., esperando se servirá acusar recibo de la presente y comunicar oportunamente los resultados progresivos que produzcan sus gestiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Zaragoza 20 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

REGLAMENTO

PARA LA

EXPOSICION INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES EN MUNICH.

(EXTRACTO).

DISPOSICIONES GENERALES.

I.

Carácter, época, duración de las Exposiciones colectivas.

1. Las Exposiciones internacionales de Bellas Artes en Munich se celebrarán periódicamente.

2. Se cuidará de solicitar el protectorado de S. M. el Rey, además del apoyo que los artistas de Munich reclamarán del Gobierno de Baviera.

La Exposición se compondrá de exposiciones colectivas de diversos Estados agrupados de este modo:

América.
Bélgica.
Dinamarca.
Alemania.
Inglaterra.
Francia.
Grecia.
Holanda.
Italia.
Austria-Hungría.
España y Portugal.
Rusia.
Suiza.
Suecia y Noruega.

II.

Local de la Exposición y su decorado.

1. Las Exposiciones se celebrarán en el Palacio de Cristal de Munich.

2. El Comité central cuidará de distribuir el espacio entre las Exposiciones colectivas, disponiendo lo conveniente para la separación de ellas y la adaptación de los lugares al servicio de que deba atribuírseles. El decorado de las salas y gabinetes queda, sin embargo, á cargo de las comisiones respectivas.

III.

Admisión: Jurado de admisión.

1. Serán admitidas en el certamen las obras de Pintura.
Escultura.
Arquitectura.

Artes gráficas y reproductivas.

Productos de las artes industriales; pero de estos últimos sólo aquellos que se distingan por la concepción y ejecución verdaderamente artísticas.

2. No se admitirán estos productos sino mediante invitación previa de las comisiones respectivas.

3. Tampoco se admitirán las copias (excepción de los dibujos destinados para el grabado), las fotografías y toda producción obtenida por procedimientos mecánicos, así como todo objeto de arte que haya figurado anteriormente en una de las Exposiciones internacionales celebradas en Munich.

4. Por regla general, toda demanda de admisión habrá de ser examinada y votada por los Jurados de las Exposiciones colectivas.

5. No podrá ser retirado objeto alguno antes de que la Exposición termine.

IV.

Expedición y reexpedición.

1. El Comité central se encarga de todos los gastos de transporte de los objetos declarados admisibles, ya por los Jurados respectivos, ora por el de Munich.

En lo concerniente á los países extranjeros se entenderá que los gastos empiezan desde el punto donde funciona el Jurado nacional.

La reexpedición será también sufragada por el Comité central, si los objetos vuelven al punto de su procedencia.

No se recibirá sino *franco de porte* todo envío que se haga á gran velocidad ó por el correo.

2. El Comité central no abonará en todo caso sino los gastos de transporte por objetos que no pesen más de 300 kilogramos cada uno: el exceso correrá á cargo del remitente, á menos que no haya recibido autorización previa del Comité central para verificar el envío.

3. La reexpedición empezará tan pronto como termine el certamen.

V.

Embalaje.

1. Cada objeto ocupará una caja bien construída y sólida.

2. Los cuadros se colocarán adheridos á la parte interior de la caja por medio de tornillos; la cubierta será ajustada y adherida también con tornillos.

3. Tanto al acto de abrir las cajas como al de cerrarlas asistirá un delegado del Comité

VI.

Seguros.

1. El Comité central asegura por un tanto alzado contra los riesgos todos los objetos admitidos al certamen, teniéndose en cuenta su valor total. Caso de un siniestro, los expositores participarán de la indemnización eventual que se obtenga en proporción al valor de cada objeto.

2. El Comité no acepta género alguno de responsabilidad por todo otro perjuicio que pudiera señalarse.

VII.

Ventas.

1. Caso de venderse un objeto, el Comité central percibirá:

Si la suma llega á 5.000 marcos, el 10 por 100.
Desde 5.001 á 10.000 marcos, 5 por 100.
En adelante, 3 por 100.

Ejemplo:

Dada una venta que ascienda á 12.000 marcos, el Comité percibirá:

Por los primeros 5.000, 10 por 100, ó sean 500 marcos.

Por los 5.000 siguientes, 5 por 100, ó sean 250.

Por los últimos 2.000, 3 por 100, ó sean 60.

Total en marcos, 810.

2. Un agente especial facilitará las ventas.

3. Además, con aprobación del Gobierno, se anunciará una Lotería, á fin de que los expositores tengan ocasión de vender sus obras.

VIII.

Instalación y decorado.

1. Tanto las comisiones de instalación y las encargadas del decorado de las secciones, como los Jurados de admisión de las Exposiciones colectivas, se constituirán y serán nombrados por los países que concurren á la Exposición.

El Comité central entregará á cada comisión el espacio que se la haya asignado, cuidando ésta de decorarlo á su costa. El Comité central dictará sólo las medidas necesarias para la seguridad de las obras y la circulación del público.

IX.

Recompensas.

1. Se otorgarán medallas de oro de primera y segunda clase.

2. Un Jurado internacional donde cada país estará representado, según el número de sus expositores, señalará las obras á que deben atribuirse.

3. No podrán optar á recompensa los miembros del Jurado, ni los artistas que han obtenido primeras medallas, á partir de la Exposición de Munich de 1869.

4. Los artistas que hayan recibido segundas medallas no podrán obtener en lo sucesivo más que otra de primera clase.

X.

Comité central.

El Comité central se compone:

(a) Del Comité completo de la Sociedad artística de Munich, y de ocho miembros de la misma nombrados al efecto.

(b) De cuatro individuos de la Academia Real de Bellas Artes de Munich.

(c) De un representante del Gobierno.

(d) De otros miembros de la Sociedad nombrados para el caso, entre los que sólo cuatro podrán ser artistas.

(e) De un representante de cada uno de los países que concurren en la Exposición.

El primer Presidente y el primer Secretario de la Sociedad ocuparán los mismos puestos en el Comité. Para los demás, éste elegirá á las personas de su seno que crea más á propósito.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

1. Un artista no podrá exponer más de tres obras del mismo género, á menos que la Comisión nacional no lo autorice.

2. Las acuarelas, dibujos, grabados, aguas fuertes y grabados en madera serán enviados precisamente con sus correspondientes marcos.

Se admitirán las colecciones en forma de libro, pero no figurarán en el Catálogo.

3. Los objetos que pertenezcan á particulares, editores ó tratantes en objetos artísticos no podrán ser expuestos sin su consentimiento.

4. El país que desee concurrir al certamen fijará, según crea conveniente, la composición del Comité jurado de admisión que debe entenderse con el central. Las obras elegidas por él no serán revisadas en Munich.

5. En las cajas se fijarán una por dentro, otra sobre la tapa y una tercera al respaldo de la obra artística, tres papeletas que comprenderán:

(a) Nombre, apellido y calidades del remitente ó del propietario.

(b) Domicilio.

(c) Descripción exacta del objeto.

(d) Precio en venta y para los efectos del seguro.

(e) Señas de su casa-morada.

6. Cada uno de los expositores entregará además una nota que habrá de servir para la redacción del Catálogo, donde se exprese:

(a) Nombre, apellido y fecha de su nacimiento.

(b) Domicilio.

(c) Títulos, distinciones y recompensas recibidas.

(d) Descripción del asunto que expone.

(e) Precio en venta.

7. Las recompensas se otorgarán en vista del valor artístico intrínseco del objeto expuesto.

No se tendrá en cuenta para nada la nacionalidad del interesado.

8. Se calcula que por cada tres ó cuatro medallas de segunda clase habrá de otorgarse una de primera. En principio se señala una medalla por cada 40 ó 50 obras de las expuestas.

9. El Jurado decidirá el número de medallas que respectivamente haya de señalarse á cada ramo del arte.

10. Los artistas que reciban una medalla en Munich figurarán en los Catálogos de las Exposiciones futuras.

11. Todo expositor tiene derecho á un billete de entrada gratis, que le servirá durante la Exposición.

12. Sin permiso del expositor no se permitirá copiar ni reproducir las obras expuestas.

13. Las reclamaciones deducidas á los tres meses de terminada la Exposición quedarán sin curso.

ELECCIONES.—Circular.

Para formar la estadística referente á las próximas elecciones municipales, encargo á los Sres. Alcaldes que, tan pronto como estas terminen, me remitan por duplicado una relación arreglada al siguiente modelo.

Zaragoza 23 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

(MODELO).

AÑO DE 18...

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

Número de habitantes según el censo..... »
 Idem de Concejales..... »
 Idem de Mesas electorales..... »

Relación de los Concejales que han de formar el nuevo Ayuntamiento.

NOMBRES.	Votos obtenidos.	Clasificación política.	Saben leer y escribir.
CONCEJALES QUE QUEDAN DEL AYUNTAMIENTO ACTUAL.			
Don N. N.	»	A.	Sí.
Don N. N.	»	O.	No.
Don N. N.	»	I.	No.
CONCEJALES ELECTOS.			
Don N. N.	Tantos.	A.	Sí.
Don N. N.	Tantos.	O.	Sí.
Don N. N.	Tantos.	I.	Sí.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario).

NOTA. La A significa adicto: la O oposición, y la I independiente.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y relictos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Francisco Rodríguez	Epila.	Campo.	Epila.	Clero.	18	11	160
Dámaso Sinués	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	230	en 2 de Mayo de 1883	55
Mariano Torrijo	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	231	en idem idem.	203-30
Manuel Vicente Jimeno	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	232	en 5 idem idem.	67-50
Manuel Ingilan	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.	62-50
Julian Roncal	Idem.	Campo.	Epila.	Id.	235	en 8 idem idem.	50
Antonio Luna	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	237	en 10 idem idem.	147-50
Joaquin Estéban	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	239	en 16 idem idem.	390
Gregorio Abadía	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	en idem idem.	510-05
Dámaso Sinués	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	en 26 idem idem.	157-30
José Latienda	Idem.	Id.	Pastriz.	Id.	246	en idem idem.	49-90
Serafin Villalba	Monzalbarba.	Id.	Monzalbarba.	Id.	248	en idem idem.	180
Serafin Aliaga	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	249	en idem idem.	200
Fulgencio Benito	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	en idem idem.	30
Hilario Carbonell	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	en idem idem.	47-90
Miguel Portoles	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	en idem idem.	67-75
José Hernando	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	253	en idem idem.	250
Juan Tercero	Monzalbarba.	Id.	Idem.	Id.	254	en idem idem.	165
Hilario Carbonell	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	en idem idem.	260
Pablo Salvador	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	256	en idem idem.	540-18
Francisco Carvajal	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	95	en 4 idem idem.	840
El mismo	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	96	en 9 idem idem.	1-500
Isidoro Sanchez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.	650
Pascual Cinca	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	99	en idem idem.	95-25
Joaquin Bravo	Zaragoza.	Campo.	Utebo.	Id.	100	en idem idem.	200-50
D.ª Isabel Yonito y Sobrino	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	103	en 16 idem idem.	630
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem idem.	54-25
Salvador Bona	Idem.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	106	en idem idem.	52-50
Ildetonso Feringan	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.	107-35
Joaquin Berdejo	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	108	en idem idem.	290-05
Manuel Otal	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	109	en idem idem.	15-10
Manuel Valero	Zaragoza.	Id.	Villadoz.	Id.	110	en 14 idem idem.	840
Jeronimo Latorre	Berruoco.	Id.	Berruoco.	Id.	78	en 22 idem idem.	112-50
Joaquin Dominguez	Nadaren.	Cerrado.	Nadaren.	Id.	24	en 10 idem idem.	11-25
					259	en 11 idem idem.	35-50

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Miguel Tajada.....	Berruoco.	Campo.	Berruoco.	Clero.	24	en 11 de Mayo de 1883.	14
Eugenio Vallestín.....	Darooca.	Id.	Idem.	Id.	260	en idem idem.....	5
Gregorio García.....	Berruoco.	Id.	Idem.	Id.	261	en idem idem.....	3-37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	en idem idem.....	20
Mariano Ramiro y otros..	Torralba.	Id.	Torralba.	Id.	263	en 16 idem idem.....	80
Mariano Torrellas.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	264	en 30 idem idem.....	135-50
Vicente Goicoechea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	316	en idem idem.....	325
José Jimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	317	en idem idem.....	223-60
Calixto Almondarain.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	319	en 29 idem idem.....	200
Norberto Roldán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	170
Enrique Ayala.....	Fuentes de Ebro.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	211	en idem idem.....	28-50
Alvaro Nogué.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Id.	100	en 16 idem idem.....	1.005
Roberto Repollés.....	Zaragoza.	Campo.	Utebo.	Id.	102	en 23 idem idem.....	70
Manuel Galindo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en 24 idem idem.....	52
Pablo Tomé.....	Valentín Condan.....	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	68
D. Isabel Tajada.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	82
D. Felipe Lacal.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	40
Norberto Roldán.....	Embíd de Ariza.	Censo.	Cubel.	Id.	144	en 16 idem idem.....	53-16
Manuel Gomara.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	153	en 30 idem idem.....	100
Ramón Cabeza.....	Zaragoza.	Monte.	Abanto.	Proprios.	20	en 29 idem idem.....	195-50
Benito Gomez.....	Chodes.	Id.	Chodes.	Id.	123	en 4 idem idem.....	1.160
Pío Mateo.....	Darooca.	Dehesa.	Villafeliche.	Id.	124	en 14 idem idem.....	2.060
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Dehesa.	La Muela.	Id.	125	en idem idem.....	28-20
Mariano Escobedo.....	La Muela.	Dehesa.	Sos.	Id.	126	en 15 idem idem.....	1.400
Justo Aznar.....	La Almunia.	Terreno.	Pleitas.	Id.	127	en idem idem.....	115-20
José Aznar.....	Bardallur.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	88
Joaquín Iñigo.....	Zaragoza.	Monte.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	95
Lorenzo Sanchez.....	Carinena.	Id.	Cerveruela.	Id.	130	en 17 idem idem.....	431-50
Nicolás Escuer.....	Ibdes.	Sitio.	Ibdes.	Id.	133	en 19 idem idem.....	56
Angel Lopez.....	Pleitas.	Terreno.	Pleitas.	Id.	134	en 24 idem idem.....	500
Raimundo M. Fábregas..	Villadoz.	Campo.	Villadoz.	Id.	135	en 25 idem idem.....	60
Ignacio Garchitorena.....	Zaragoza.	Monte.	Monreal de Ariza.	Id.	127	en 21 idem idem.....	1.280
Raimundo M. Fábregas..	Aniñón.	Id.	Torralba de Rivota.	Id.	128	en 23 idem idem.....	2.502-50
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Aladrén.	Id.	129	en 26 idem idem.....	205
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	105
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	232-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	115
Benito Girauta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	55
Francisco Ballarín.....	Torralba.	Dehesa.	Trasobares.	Id.	134	en 27 idem idem.....	605
Francisco Martínez.....	Luesia.	Id.	Torralba de los Frailes.	Id.	135	en 30 idem idem.....	753-80
Tomás Perez.....	Uncastillo.	Soto.	Sigüés.	Id.	52	en 1.º idem idem.....	400
Ramón Gastón.....	Zaragoza.	Monte.	Uncastillo.	Id.	53	en 3 idem idem.....	336-20
Rafael Salvó.....	Urriés.	Pozo.	Idem.	Id.	54	en 1.º idem idem.....	50
		Monte.	Urriés.	Id.	56	en 19 idem idem.....	724

Zaragoza 19 de Marzo de 1883.—El Oficial de Propiedades é Impuestos, Luis Jordana.—El Administrador, P. A., Pedro R. Gavilanes.

SECCION SEXTA.

D. José Marcellán y Benedí, Secretario del Ayuntamiento de Luceni:

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo hay uno de los tomados, que á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: D. Mariano Navarro.—Antonio Olite y Bruno.—Lorenzo Escudero.—Fermin Andía.—Luis Santos.—León García.—Asociados: D. Angel Santos.—Manuel Herrando.—Alejo Galé.—Victoriano Iborte.—Antonio Gimeno.—Baltasar Lacosta.

«*Al centro.*—En el pueblo de Luceni á 15 de Abril de 1883, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal, anotados al margen, en la Sala consistorial, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Navarro, se declaró abierta la sesión, manifestando éste: que la convocatoria tenia por objeto acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de gastos é ingresos de este pueblo para el año económico próximo de 1883 á 1884, consistente en 1854 pesetas y 60 céntimos. Discutido ampliamente el asunto y vistas las partidas de gastos é ingresos del presupuesto formado por el Ayuntamiento, aprobado ya en Junta general en 21 del mes de Marzo último, y también por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 11 de los corrientes, fijando los primeros en 6.676 pesetas y 40 céntimos, y los segundos en 4.821 pesetas y 80 céntimos.

Visto por los señores de la Junta municipal que habían sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley, y que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran fueron ni son susceptibles de economía; y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de esta localidad, para cubrir el mencionado déficit, es establecer un nuevo recargo sobre el cupo de consumos, consistente en un 66·63 por 100, además del 70 ya utilizado, por unanimidad acordaron proponer dicho recargo extraordinario, instruyendo al efecto el oportuno expediente en solicitud de autorización al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previos los trámites que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á cuyo fin expóngase al público el presente acuerdo, por término de 10 días, remitiendo copia del mismo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores que supieron, y por los que nó, lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que así conste, y surta lo anteriormente transcrito, los efectos que procedan, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Luceni á 20 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Navarro.—José Marcellán, Secretario.

Los cargos de Secretario y Auxiliar del Ayuntamiento de esta villa se hallan vacantes por destitución de los que las desempeñaban, consistiendo el sueldo anual del primero en 1.350 pesetas, y el del

segundo en 750, pagadas á ambos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichos cargos pueden remitir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Aguarón 17 de Abril de 1883.—El Alcalde, Antonio Lanuza.

El presupuesto municipal de este pueblo, formado para el año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente.

Aladrén 18 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Junes.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

IMPORTANTÍSIMO.

Se venden las siguientes fincas:

Un campo ó dehesa, llamada de Santa Engracia, en los términos de esta ciudad, partida de Acampos bajos, cuya cabida es de 500 cahices de tierra, de 24 cuartales uno, con su magnífica paridera, era, pajar y demás adherentes, por el precio de 14.000 duros.

Un olivar en el término municipal de la villa de Alagón, partida de la Olivareta, cuya cabida es de 10 cahices de tierra, de 24 cuartales uno, con su correspondiente casa de campo, su magnífico corral con sus cubiertos, cuadra y pajar, por el precio de 6.000 duros.

Una dehesa llamada Boalar ó Regado, sita en los términos de Peñafior, partida de los Guarales, de 716 cahices de cabida, de 24 cuartales cada uno, con tres magníficos saltos de agua, espaciosa paridera con corrales cubiertos y descubiertos para ganado, casa de labor de dos pisos y demás adherentes, por precio de 30.000 duros.

Informarán respecto á los títulos de propiedad y demás condiciones importantes de estas fincas en la casa núm. 75 de la calle del Hospital. (25-27)

Por los ejecutores testamentarios de D.^a Pilar del Pueyo y Latorre, fallecida en Zaragoza el 28 de Febrero último, se llama á todos los que se crean con algún derecho á los bienes de la misma, para que en el término de 15 días lo acrediten debidamente ante el Notario de Alagón D. Baltasar Logroño Sancho; pues pasado dicho término se procederá á cumplir las cláusulas del testamento.

Alagón 18 de Abril de 1883.

IMPRESA DEL HOSPICIO.